



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 160 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

## VISTO:

El expediente de Registro Nº 22669-2019, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CASTILLOS DE CALLALLI S.R.L.**, sobre otorgamiento del certificado de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transporte terrestre; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro Nº 22669-2019, de fecha 13 de febrero del 2019, tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CASTILLOS DE CALLALLI S.R.L., con RUC Nº 20456273654, representada por su Gerente General JUANA CONDO TRUJILLANO, sobre otorgamiento del certificado de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transporte terrestre adjuntando para ello la documentación pertinente;

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, como lo señalan los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese sentido, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos nacionales;

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, para atender el otorgamiento del certificado de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transporte terrestre solicitada, se hace necesario referirnos previamente, al Expediente Administrativo expediente de Registro Nº 100803-2018, de fecha 08 de noviembre del 2018 tramitado por la misma Empresa de Transportes "LOS CASTILLOS DE CALLALLI SRL.", que solicitó autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa - Callalli (vía Chivay) y viceversa, la misma que a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 095-2019-GRA/GRTC.SGTT, de fecha 12 de abril del 2019, ha sido declarada IMPROCEDENTE, principalmente por encontrarse dicha ruta servida por empresas propietarias de vehículos que corresponden a la categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuentan con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, como son las empresas de transportes SOTO HNOS. mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0603-2014-GRA/GRTC-SGTT del 02/10/2014, en la ruta Yura, Pampa Cañahuas, Patahuasi, Callalli, Sibayo, Caylloma, Desvió a minas Arcata y la empresa de TRANSPORTES y TURISMO REYNA S.R.L. a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 112-2015-GRA/GRTC-SGTT del 02/03/2015 en la ruta Arequipa, Yura, Callalli, Sibayo, Orcopampa;



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 160 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el trámite 520 considerado en TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, "Otorgamiento de certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre" solicitado por la empresa de Transportes "LOS CASTILLOS DE CALLALLI SRL, se trata de un procedimiento de evaluación previa, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009 del MTC., sin embargo, sería innecesario dicha evaluación y pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos u observaciones que pudieran encontrarse, por las razones expresadas en el considerando que antecede de la presente resolución;

Que, al respecto, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala claramente sobre las competencias, definidas que en su artículo 56º.- Funciones en materia de transportes, inciso ( f) prescribe: Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional y el inciso g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte que tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, así mismo, el numeral 3 del Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobada con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC., señala lo siguiente: son autoridades competentes en materia de Tránsito Terrestre las Municipalidades Provinciales y las Municipalidades distritales; y el artículo 5º de la misma norma señala taxativamente las competencias de las Municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre en sus respectivas jurisdicciones;

Que, también, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante el Artículo 34.- determina la clasificación de la infraestructura complementaria de transporte de acuerdo al ámbito de competencia al que se encuentren sometidos los transportistas que emplean dicha infraestructura complementaria, los terminales terrestres pueden ser: 34.1.1 Terminales terrestres para el servicio de transporte de ámbito provincial (...), por tal motivo, la solicitante tienen expedido el derecho de solicitar la autorización en la municipalidad provincial de su respectiva jurisdicción del lugar donde se encuentra ubicado geográficamente el inmueble, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en ese sentido, por todo lo expuesto en los considerandos que antecede a ésta institución no corresponde otorgar certificación de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transporte terrestre a fin de evitar algún tipo de Conflicto de intereses entre instituciones, por lo que es necesario que en cumplimiento de las competencias asignadas a cada autoridad involucrada y establecidas de acuerdo a la normatividad vigentes y el absoluto respeto de las competencias jurisdiccionales territoriales, el presente trámite debe declararse la improcedencia a la solicitud de la empresa LOS CASTILLOS DE CALLALLI SRL, dictando el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el TUO de la Ley 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley del procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Transporte Terrestre y sus modificatorias, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial N°55-2019-GRTA/GRTC-SGTT.ATI, y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes N° 44 -2019 -GRA/GRTC-SGTT. PyA, y en uso de las facultades conferidas pór la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 16º -2019-GRA/GRTC-SGTT.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa de transportes LOS CASTILLOS DE CALLALLI S.R.L., sobre otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente y en sujeción a la Resolución Sub Gerencial N° 095-2019-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de abril 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente al Área de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Disponer la devolución del expediente al administrado con los todos los anexos y acompañados presentados.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa. **25 JUN. 2019**



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (o)